



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

La Mesa - Cundinamarca - Colombia

www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

Reporte de Estado

Fecha: 2023-11-09

Total de Procesos : **49**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
202100109	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TENJO "COOPTENJO"	FREDY ALEJANDRO BARRERA RODRIGUEZ	2023-11-08	1
202100201	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO RESIDENCIAL ZAGUAN DE DON PASTOR	FABIO ENRIQUE PUERTAS LOZANO Y OTROS	2023-11-08	1
202100285	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	HECTOR GUILLERMO VELOZA MOLINA	LUIS GERARDO DOMINGUEZ GALEANO Y BLANCA STELLA ZUIGA R.	2023-11-08	1
202200139	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: ALEJANDRO NIVIA CASTRO	N/A	2023-11-08	1 y 2
202200195	CIVIL- PERTENENCIA - MENOR CUANTIA	FABIO ALFONSO RODRIGUEZ SOLORIZANO	NUBIA PATRICIA GUTIERREZ POVEDA Y OTROS	2023-11-08	1
202200273	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO CAMPESTRE SENDERO COLONIAL	DUBERNEY TRIANA GUERRERO	2023-11-08	1
202200333	CIVIL- DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	CIRO AMAYA SUAREZ; ALVARO AMAYA SUAREZ; MISAEL AMAYA SUAREZ	FABIOLA AMAYA SUAREZ	2023-11-08	1
202200397	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	AURA MERCEDES YOLANDA CASTRO DE ARIAS	HEREDEROS DE REINALDO BERNAL GAMBOA	2023-11-08	1
202200409	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	BANCO CAJA SOCIAL	ULISES MEDEROS HERNANDEZ Y GLORIA E. LOPEZ ALVARADO	2023-11-08	1
202200431	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONDominio LA LAGUNA P.H.	OSMAN ALFREDO CUBIDES	2023-11-08	1

202200446	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	OLGA LUCIA PEZ ARIZA	MARIA INES TRIVIO DE MUOZ	2023-11-08	1
202200489	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	ENEL CODENSA	MARY STELLA CHACON	2023-11-08	1
202300024	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	ARCENIO BERNAL PASTRANA	JONATHAN ESTIVEN TORRES HERRERA	2023-11-08	1
202300076	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: JOHN TESO JR.	LUZ MARY RODRIGUEZ CORREA	2023-11-08	1
202300114	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: MIGUEL ANTONIO NUEZ CASTIBLANCO	MIGUEL ANTONIO NUEZ SANCHEZ	2023-11-08	1
202300137	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: EMILIO RUIZ ALFONSO C.C. No. 295.605	MANOLO RUIZ ALFONSO	2023-11-08	1
202300148	CIVIL- RESTITUCION - MINIMA CUANTIA	GONZALO ROMERO ABRIL	MARIA EVA GUISA TORRES	2023-11-08	1
202300174	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	CESAR WILLIAM MARTINEZ PEA	SELENE FLOREZ GUTIERREZ	2023-11-08	1
202300188	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: ENRIQUE ALVARO VARGAS CASTRO	MARIO FORERO VARGAS	2023-11-08	1
202300208	CIVIL- DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	JUAN CARLOS PERAFAN TRUJILLO. C.C. 79.063.083	LUCILA MENDEZ	2023-11-08	1
202300222	CIVIL- PERTENENCIA - MENOR CUANTIA	OLGA LUCIA CONTRERAS RIAO	MARISOL CONTRERAS MARTINEZ Y OTROS	2023-11-08	1
202300277	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: ARGEMIRO HUERTAS LARA	ELVIRA HUERTAS QUIROGA	2023-11-08	1
202300290	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	MARCO ANTONIO MORENO MOLINA	FLOR ALBA PEA PEA Y PERSONAS INDETERMINADAS	2023-11-08	1
202300294	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO CAMPESTRE SENDERO COLONIAL	MARIA GLADYS GARCIA FARFAN	2023-11-08	1
202300308	CIVIL- VERBAL	JUAN CARLOS RODRIGUEZ GARZON	ALEIDA URRIAGO CAPERA	2023-11-08	1
202300318	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: JOSE VIDAL BARRAGAN MORALES	MARIA ROSIRES BARRAGAN CASTELLANOS	2023-11-08	1
202300369	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JOS MEDARDO SANCHEZ SALGUERO	2023-11-08	1
202300370	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	MYRIAM ARISTIZABAL	JAVIER CASTIBLANCO GONZALEZ Y MARTIN CASTIBLANCO GONZALEZ	2023-11-08	1
202300372	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: LEONOR GONZALEZ MONTENEGRO	MARIA EMMA GONZALEZ	2023-11-08	1
202300377	CIVIL- DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	ESTEBAN ZAMUDIO GOMEZ Y OTROS	LUCILA ZAMUDIO DE BELTRAN	2023-11-08	1

202300378	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	LUCIA TUTA JIMENEZ	HERED. INDETERMINADOS DE JOSE VICENTE QUECAN Y OTROS	2023-11-08	1
202300386	CIVIL- DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	SERGIO ALEJANDRO GOMEZ GONZALEZ	PAULA FRANCO GALVIS C.C. No. 43574243	2023-11-08	1
202300418	CIVIL- VERBAL ESPECIAL	ENEL COLOMBIA SA ESP	HEREDEROS DE SIMON TOVAT VARGAS.	2023-11-08	1
202300420	CIVIL- VERBAL ESPECIAL	ENEL COLOMBIA SA ESP	MARIA ANDREA PALACIO TORO	2023-11-08	1
202300421	TUTELA- TUTELA - PETICION	TROPIC-INN HOTELES SA	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PBLICOS DE LA MESA	2023-11-08	1
202300422	CIVIL- DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	IVAN ESTEBAN CORTES HERNANDEZ	FEDERMAN RIQUEZ RIVERA	2023-11-08	1
202300423	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	ALVARO JOS BAQUERO GUERRERO	ROSA ALEXANDRA GALINDO	2023-11-08	1 y 2
202300425	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	DIONISIO AVILA	CLAUDIA PATRICIA PEREZ TOLEDO Y OTROS	2023-11-08	1
202300426	TUTELA- TUTELA - DEBIDO PROCESO	LEIDY KATHRINE VASQUEZ BALLEEN	INSTITUCIN EDUCATIVA NUEVO GIMNASIO LOS OCOBOS LA MESA	2023-11-08	1
202300427	CIVIL- PERTENENCIA - MENOR CUANTIA	JORGE ENRIQUE VARGAS ARIAS	ISABEL VARGAS RINCON	2023-11-08	1
202300429	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	JAIRO ENRIQUE TARQUINO LEIVA	JOSE ISRAEL MENDEZ IBAEZ	2023-11-08	1 y 2
202300430	CIVIL- RESTITUCION - MINIMA CUANTIA	GLORIA ELOISA PALACIO DE ZABALA	FELIPE HERRERA CARVAJAL	2023-11-08	1
202300459	TUTELA- TUTELA - DEBIDO PROCESO	CLAUDIA PATRICIA MORA ZAMORA	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENA	2023-11-07	1
202300462	TUTELA- TUTELA - PETICION	RUBEN DARIO MNDEZ	SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD - LA MESA CUND.	2023-11-08	1
202300463	TUTELA- TUTELA - DEBIDO PROCESO	DIEGO ARMANDO HERNANDEZ LATORRE	SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA	2023-11-08	1
202300829	PRUEBAS EXTRAPROCESALES- INSPECCIONES JUDICIALES	JABACO S EN C	CONJUNTO RESIDENCIAL LA VICTORIA	2023-11-08	1
202302076	DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO	CAUSANTE: GERMAN ADOLFO TORRES CHAVEZ	DESPACHO COMISORIO No. 003 DEL JDO. 36 DE FAMILIA DE BOGOTA	2023-11-08	1
202302078	DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO	EMPRESA SANDIA KAPITAL SAS	JORGE ENRIQUE CARDOZO LUNA	2023-11-08	1
202302084	DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO	FINANZAUTO S.A.	LUIS ALEJANDRO MORA SALCEDO	2023-11-08	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, ocho (08) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	SUCESION
Causante	ALEJANDRO NIVIA CASTRO
Radicación	252864003001 2022-00139-00
Asunto	RELEVA PARTIDOR

En atención al memorial presentado por la abogada TORRES PINIILA, una vez revisado el recorrido procesal se tiene que el partidador designado, Dr. MIGUEL HINESTROZA SALCEDO, actúo como apoderado dentro de este sucesorio; por tanto, en aras de garantizar la transparencia y brindar confianza a los interesados se considera necesario relevarlo, nombrando como partidador al profesional de derecho GONZALO ALBERTO ESCOBAR CIFUENTES, quien integra la lista de auxiliares de la justicia, concediéndole un término de DIEZ (10) DÍAS contados a partir de la posesión del cargo, para que presente el respectivo trabajo de partición. Una vez posesionado en el cargo compártase el número telefónico de contacto de la memorialista.

De otro lado, en atención a la renuncia del poder arrimada por la mandataria judicial del señor ALEJANDRO NIVE QUINTERO; el Despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9190e14bfc0f64d4f2c6da635ac4857d445366a1c26ace4748beceaa288b7edc**

Documento generado en 08/11/2023 02:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, ocho (08) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante	FABIO ALFONSO RODRIGUEZ SOLORZA
Demandado	NUBIA PATRICIA GUTIERREZ PÓVEDA y otros
Radicación	252864003001 2022-00195-00
Decisión	Requiere Art. 317

Visto el anterior informe secretarial con el que se corrobora el incumplimiento realizado en providencia anterior, además de no encontrarse acreditada la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria, se requiere al procurador judicial para cumpla la carga procesal en un término de treinta (30) días para darle continuidad al proceso evitando dilaciones y moras innecesarias que contravienen los postulados de celeridad y eficiencia en la administración de Justicia, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bce4083f0d2fb6d40e18d61cc7ba978a1cbc18e899eeca1dedbc06384b7905a**

Documento generado en 08/11/2023 02:26:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



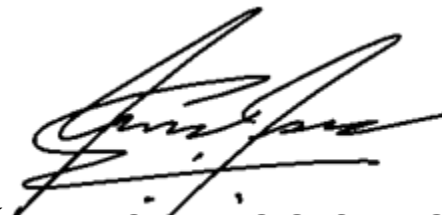
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, ocho (08) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante	SONIA ESPERANZA AMAYA TORRES Y OTROS
Demandado	FABIOLA AMAYA SUAREZ Y OTROS
Radicación	252864003001 2022-00333-00
Decisión	No procede aclaración

En atención a la solicitud elevada por el memorialista, ha de decirse que en este momento procesal no hay lugar a la aclaración en los términos que se solicita, dado que la consulta elevada a la oficina de planeación obedeció a lo acordado en audiencia de conciliación. Téngase en cuenta que las pretensiones de la demanda buscaban la división ad-valorem y no la división material, por ello en el acercamiento entre las partes se convino que si la división material era viable se podían modificar la pretensiones y acogerse a ellas, así que la propuesta de división-partición debe ser allegada por cualquiera de las partes mediante un dictamen pericial conforme al Art. 226 del CGP, es a partir de esa información que se puede determinar el área que le correspondería a cada comunero, ese dictamen como toda prueba será sometida a contradicción y en derecho se decidirá.

NOTIFIQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73cd224115c00fd45d846972b5b17de2bf04abcd14f130257546f11d689d06d**

Documento generado en 08/11/2023 02:26:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, ocho (08) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	AURA MERCEDES YOLANDA CASTRO DE ARIAS
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE REINALDO BERNAL GAMBOA Y DEMAS INDETERMINADOS
Radicación	252864003001 2022-00397-00
Decisión	Fija Fecha inspección

Una vez integrado el contradictorio, siguiendo el ritual del numeral 9 del artículo 375 del CGP se procede a señalar el **día siete (07) de diciembre de 2023, a las 10:00 a.m.**, para realizar la diligencia de Inspección Judicial. Se hace la prevención de que, en caso de considerarse pertinente, en la diligencia se adelantaran las actuaciones adicionales conforme lo señala el inciso 2 del ordinal del 9 del Art. 375 del C.G.P., para lo cual se enuncian la siguientes

PRUEBAS

1. PARTE DEMANDANTE

1.1 DOCUMENTAL Todos y cada uno de los documentos arrimados al libelo genitor sinperjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos.

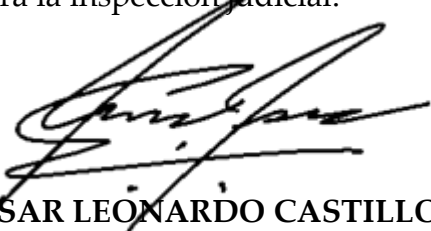
1.2 TESTIMONIAL Bajo los presupuestos legales y con la finalidad a la que alude la probanza recíbese las declaraciones de los señores MARÍA ANTONIA PÉREZ, JOSÉ ENRIQUE ARIAS TORO, MARTHA OLINDA MENDOZA, CARLOS ARIEL FUENTES, quienes serán convocadas por la parte interesada.

2. PARTE DEMANDADA: representada por curado ad-lítem no solicitó pruebas

3. DE OFICIO

3.1 DOCUMENTAL. A costa de la demandante, alléguese la ficha predial del inmueble objeto de usucapión, la que deberá ser presentada con anterioridad a la fecha programada para la inspección judicial.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b672fa91a6a4261d6e823014875933127229eba51abf3d08d6b6132a1e49e273**

Documento generado en 08/11/2023 02:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, ocho (08) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante	BANCO CAJA SOCIAL
Demandado	ULISES MEDEROS HERNÁNDEZ Y OTRA
Radicación	252864003001 2022-00409 -00
Decisión	Deja en conocimiento

En atención a la solicitud elevada por el memorialista visible en *anexo 34* se deja en conocimiento que el juzgado oficiará a la ORIP si y solo así se allega evidencia del cumplimiento de la directriz adoptada por a la Instrucción Administrativa No. 05 del 22 de marzo de 2022 expedida por la Superintendencia De Notariado Y Registro, esto es que para la Radicación de documentos emitidos por medios electrónicos y con firma electrónica, el usuario debe proceder con el siguiente trámite:

1. El usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto.

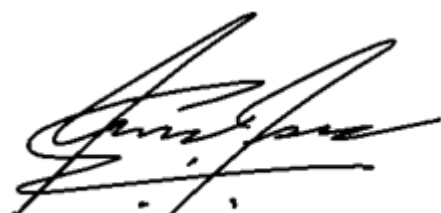
2. El funcionario de la ventanilla liquidará el valor de los derechos de registro de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente.

3. El usuario realizará el pago de los derechos de registro y de los impuestos de registro, cuando haya lugar, ya que estas constancias originales se deberán allegar en el momento de la radicación.

4. El funcionario de la ventanilla emitirá el recibo de radicación del oficio presentado para registro que indicará fecha y hora de ingreso, número consecutivo de radicación, tipo de documento, fecha, oficina y lugar de origen.

Es pertinente aclarar que solo hasta cuando se agoten los lineamientos aquí establecidos se entenderá que el usuario registral radicó su solicitud de inscripción del oficio.

NOTIFÍQUESE


CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe09301c0a3e1a151abc394fefae1b7a5d0979014dfcae0af39335dda89007e6**

Documento generado en 08/11/2023 02:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**


La Mesa, ocho (08) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandantes	OLGA LUCIA PAEZ ARIZA
Demandado	MARÍA INES TRIVIÑO DE MUÑOZ
Radicación	253864003001 2022 00446 00
Asunto	Aprueba avalúo

Como quiera que no se presentó objeción alguna al avalúo presentado, y el mismo se encuentra ajustado a derecho, el Juzgado imparte su aprobación.

De otro lado, Conforme al Art. 448 del CGP, no es posible fijar fecha para remate puesto que no se ha presentado liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,



CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e00e0ad507f85bb9fa42cb6e57fd0ab5d202161bcd1ac10fa783b84f3420e955

Documento generado en 08/11/2023 02:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, ocho (08) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	ARCENIO BERNAL PASTRANA
Demandado	JONATAN ESTIVEN TORRES HERREA
Radicación	253864003001 2023 00024 00
Decisión	Requiere Notificación

Conforme al anterior informe secretarial, en vista que el demandado no concurrió a recibir notificación personal, proceda la parte actora a realizar la notificación conforme al Art. 292 del CGP y allegar la evidencia de ello el término de TREINTA (30) DÍAS.

No se accede a la solicitud de notificación por conducta concluyente toda vez que no se cumplen los presupuestos consagrados por el legislador en el Art. 301 de CGP, como tampoco se comisionó a la inspección de policía para el trámite procesal de notificación.

De otro lado, tenga en cuenta el memorialista que la ley 2213 de 2022 no modificó las formas de notificación consagradas en el Estatuto Procesal, sino que adoptó una nueva forma atendiendo la implementación de la virtualidad en la administración de justicia, lo que en ningún momento debe confundirse y peor mezclar tales formalidades, así que una vez admitida la demanda o librada la orden de apremio, el interesado debe proceder con la notificación, si se tiene dirección física solo se podrá hacer conforme al Estatuto Procesal, si se tiene dirección electrónica se hará conforme a la Ley 2213 de 2022, si se cuenta con una y otra dirección es potestativo de la parte actora hacer la elección.

NOTIFÍQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres

Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f23fd165853a6a2de680f5e58209140298bd19c7324d5389bd3ea614ffa2a91**

Documento generado en 08/11/2023 02:26:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, ocho (08) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Sucesión Testada
Causante:	JHON TESO JR
Radicación:	253864003001 2023 00076 00
Decisión:	Aprueba trabajo de partición

1. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO:

Con la aclaración realizada al trabajo de partición y adjudicación de bienes, se encuentra el asunto al despacho para proveer sobre su aprobación.

2. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 08 de Marzo de 2023 se declaró abierto en esta dependencia judicial el proceso de Sucesión Testada del Causante JHON TESO JR, reconociendo como legataria a LUZ DARY RODRIGUEZ CORREA, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario, en la misma providencia se ordenó requerir a la señora GILMA LOZANO GARCIA conforme a las estipulaciones del Art. 492 del CGP.

En providencia del 16 de Mayo de 2023 se reconoció interés en el sucesorio a la señora GILMA LOZANO GARCIA, ella, posteriormente, vendió los derechos herenciales a la señora SANDRA LILIANA RODRIGUEZ CORREA, a quién se la reconoció como cesionaria conforme a la providencia del 06 de Julio de 2023.

Verificado el contenido del acta de audiencia de aprobación de inventarios y avalúos de fecha 24 de Mayo de 2023, en razón al monto de los bienes que conforman la masa hereditaria se ordenó oficiar a La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), ante su silencio se procedió conforme el Art. 844 del ET, continuando con el trámite sucesorio.

En Auto del 01 de Agosto de 2023 se decretó la partición, encomendándole la labor al apoderado de todos los interesados reconocidos, labor que fue debidamente atendido por el profesional del derecho, quien allegó documentación conducente para zanjar la inconsistencia en providencia que ordenó rehacer el trabajo partitivo.

Así que, teniendo en cuenta, que los bienes inventariados y valuados fueron adjudicados a los sujetos quienes acreditaron el derecho en la presente causa mortuoria, el despacho entrar a decidir sobre la conclusión del trámite, en el que no se observan irregularidades que afecten su validez, respecto de la equitativa distribución a prorrata de los derechos y la debida identificación del bienes que conforma la masa herencial, ya que la liquidación efectuada se ajusta a los valores establecidos en el inventario de bienes y avalúos.

Es así, como habiéndose solicitado la aprobación de plano del trabajo de partición, el cual reposa en el expediente, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del artículo 509 C.G.P., procede el despacho a proferir la respectiva sentencia aprobatoria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

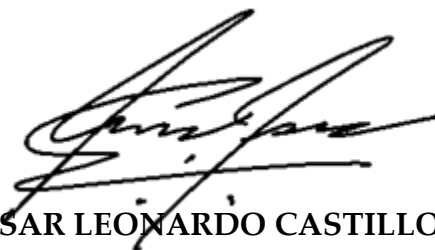
PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas del causante JHON TESO JR, quien en vida se identificó con la cédula de Extranjería E327885 de Bogotá.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo de partición en la matrícula inmobiliaria No. 166-64868 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa. Para tal efecto expídanse copias a los interesados de la diligencia de inventarios y avalúos, del trabajo de partición y adjudicación y de esta sentencia aprobatoria.

TERCERO: ORDENAR la inscripción del trabajo de partición en el certificado de Libertad y Tradición No. CT902279354 del vehículo de placas BRV-396 l de la Secretaría de Distrital de Movilidad de la ciudad de Bogotá. Para tal efecto expídanse copias a los interesados de la diligencia de inventarios y avalúos, del trabajo de partición y adjudicación y de esta sentencia aprobatoria.

CUARTO: ORDENAR la protocolización respectiva, a cargo de la parte interesada, en la notaría Única del Circuito de La Mesa Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b61bda0ae13413e8a60a49ee1ea2e2366cbdd55aadfc33f1650958bdd1cd6cf**

Documento generado en 08/11/2023 02:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, ocho (08) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	SUCESIÓN
Demandante:	MIGUEL ANTONIO NUÑEZ CASTIBLANCO
Radicación	253864003001 2023 00114 00
Asunto	Ordena Oficiar

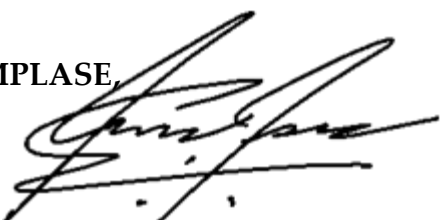
Revisado el trabajo de partición aportado por el profesional designado encuentra el despacho que el inmueble que conforma la partida única inventariada y aprobada cuenta con un área de 5.600mts2 según información consignada el FMI 166-13476 y asciende a siete (07) el número de los interesados reconocidos con diferente porcentaje de participación en la masa sucesoral y que a cada uno se le ha delimitado materialmente los linderos del segmento de terreno a adjudicar, como se muestra en la siguiente gráfica:

Hereder o cesionario	Hijuela	Área Lote
MIGUEL ANTONIO NUÑEZ SANCHEZ	1	870 MTS2
KELLY CATHERINE NUÑEZ SANCHEZ	2	590 MTS2
HERCILIA NUÑEZ SANCHEZ	3	967 MTS2
SERGIO NUÑEZ SANCHEZ	4	847 MTS2
LISANDRO NUÑEZ SANCHEZ	5	847 MTS2
MARÍA EUCARIS NUÑEZ SANCHEZ	6	847 MTS2
CLAUDIA NUÑEZ SANCHEZ	7	847 MTS2
TOTAL	7 hijuelas	5815 MTS2

Con el fin de determinar la procedencia o no del fraccionamiento propuesto por el partidor **SE ORDENA** oficiar a la subdirección de urbanismo del municipio de Tena, con el fin de que determine si la misma se ajusta a las normas de ordenamiento territorial del municipio, determinando puntualmente cuanto es el área mínima permitida de los predios resultantes teniendo en cuenta en el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de adjudicación.

Por otro lado, téngase en cuenta que se le reconoció interés en este sucesorio a la señora EUCARES NUÑEZ SANCHEZ, conforme el poder por ella otorgada, pero en el trabajo de partición se está haciendo referencia a **MARÍA EUCARIS NUÑEZ SANCHEZ**; en consecuencia, se requiere al apoderado para que zanje tal inconsistencia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
EL JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd78349950053b89b1a37b87a39f4ffa2a206139930c4e93cdc019adc64d9819**

Documento generado en 08/11/2023 02:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, ocho (08) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	SUCESIÓN
Demandante:	EMILIO RUIZ ALFONSO y/o EMILIO RUIZ ALFONZO
Radicación	253864003001 2023 00137 00
Asunto	Ordena Oficiar

Del recorrido procesal se tiene que le fue reconocido interés a ocho (08) herederos dentro de este sucesorio; que en la diligencia de inventarios y avalúos fueron aprobadas dos partidas representadas en los predios denominados "EL TRIÁNGULO " y "LOTE DE VIVIENDA 1", y que en la misma diligencia se reconoció la existencia de pasivo a favor de dos personas, así que continuando con el trámite procesal, el despacho entra a estudiar el trabajo de partición allegado que se resume en la siguiente gráfica:

PREDIO EL TRIANGULO 1.367,90 MTS2 TENA 166-3385

Hereder o cesionario	Hijuela	Área Lote
LEONIDAS BARBOSA GARZÓN	1	1.367 MTS2

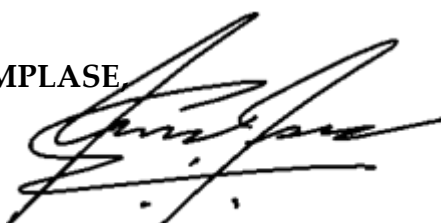
PREDIO LOTE DE VIVIENDA 1 12.738 MTS2 PARTIDA PRIMERA 166-4623

Hereder o cesionario	Hijuela	DENOMINACION	Área Lote
MANOLO RUIZ 25%	2 en común y proindiviso	LOTE No. 2	1367 MTS2
ALFONSO 25			
JUAN DAVID RUIZ 12.5%			
ALFONSO			
JOSE LUIS RUIZ 12.5%			
ALFONSO			
JOSE MANUEL RUIZ 12.5%			
ORTIZ			
DIANA LIZETH RUIZ 12.5%	3	LOTE No. 3	3.524 mts2
ORTIZ			
MANUELITA RUIZ 12.5%			
ORTIZ	3	LOTE No. 4	4.504 mts2
AMANDA PATRICIA RUIZ ORTIZ 12.5%			
RICARDO MORENO			

Con el fin de determinar la procedencia o no del fraccionamiento propuesto por el partidor **SE ORDENA** oficiar a la subdirección de urbanismo del municipio de Tena

con el fin de que determine si la misma se ajusta a las normas de ordenamiento territorial del municipio, determinando puntualmente cuanto es el área mínima permitida de los predios resultantes teniendo en cuenta en el lugar donde se encuentran ubicados los inmuebles objeto de adjudicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **639f8e3d564aafe703c618cdb1438fa8a87dcea000b8d7f9255577b98e41ed83**

Documento generado en 08/11/2023 02:26:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, ocho (08) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante	JUAN CARLOS PERAFAN TRUJILLO
Demandado	LUCILA MENDEZ
Radicación	253864003001 2023 00208 00
Asunto	Tiene por notificado

Encontrándose el expediente al despacho con respuesta emitida por la ORIP, la pasiva, confiere mandato, y su procurador judicial solicita el acceso al expediente; a la vez que el mandatario judicial de la parte actora allega constancia emitida por empresa de mensajería que certifica que la notificación se surtió conforme al Art. 292 del CGP el día 13 de octubre de 2023. Por lo anterior entiéndase cumplida la carga procesal referente a la notificación conforme al aviso.

Se RECONOCE a NORBERTO WILLIAM SÁNCHEZ ÁVILA, abogado como procurador judicial de la demandada, señora LUCILA MENDEZ, en los términos y fines del poder conferido. Por secretaría compártasele el acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

**CÉSAR LEÓNARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef4b050f1025e9ebb8e0e1ecd16d0ba243d696530d6da07e55c7d706dac5c1da**

Documento generado en 08/11/2023 02:26:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, ocho (08) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

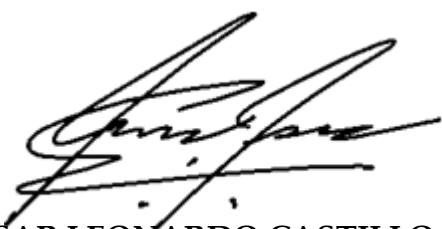
Proceso:	PERTENENCIA
Demandante	OLGA LUCIA CONTRERAS RIAÑO Y OTRAS
Demandados	MARISOL CONTRERAS MARTÍNEZ Y OTRAS
Radicación	252864003001 2023-00222-00
Asunto	Tiene por notificado/requiere

Las señoras MARISOL CONTRERAS MARTÍNEZ, GLORIA STELLA CONTRERAS MARTÍNEZ, RITA MERCY CONTRERAS MARTINEZ, MARLEN CONTRERAS MARTINEZ, Y GUILLETH YANETH CONTRERAS MARTINEZ, que integran el extremo pasivo, actuando a través de mandatario judicial, formularon contestación de la demanda; inmersa la posición del extremo demandado dentro de aquella enmarcada en el Art. 301 del C.G.P. se las tendrá notificadas por conducta concluyente a excepción de la señora MARISOL CONTRERAS MARTÍNEZ, quien se notificó personalmente en las instalaciones del despacho el día 28 de Agosto de 2023 (anexo 11), así mismo se tiene por contestada la demanda.

De otro lado, se requiere que se allegue la notificación a los demandados BALDOMERO SANIN CONTRERAS MARTINEZ, JULIA ELENA GAITAN DE LUENGAS, Y HECTOR HUGO OSORIO CASALLAS, al igual que las fotografías de la valla.

Tiéndose a JORGE ELIECER RUIZ GALINDO, abogado, como procurador judicial de las demandadas MARISOL CONTRERAS MARTÍNEZ, GLORIA STELLA CONTRERAS MARTÍNEZ, RITA MERCY CONTRERAS MARTINEZ, MARLEN CONTRERAS MARTINEZ Y GUILLETH YANETH CONTRERAS MARTINEZ en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **415a86216280d1758c942d03aea67b7ee924422bfe56dc44885b09aaef68d4fc**

Documento generado en 08/11/2023 02:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, ocho (08) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Pertenencia
Demandantes:	MARCO ANTONIO MORENO MOLINA
Demandada:	FLOR ALBA PEÑA PEÑA E INDETERMINADOS
Radicación	253864003001 2023 00290 00
Decisión	Ordena rehacer valla

Revisada las fotografías de la valla allegadas, encuentra el Despacho que ella no cumple con todos los requisitos exigidos en el ordinal séptimo de Art. 375 del CGP, en la medida que no incluye la **identificación del predio** -Folio de Matricula Inmobiliaria y Cédula Catastral- y el **emplazamiento** de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble para que acudan al proceso.

En consecuencia, se ordena rehacer la valla subsanando la inconsistencia señalada y se requiere la evidencia de la inscripción de la demanda en el FMI para proceder con la publicación en la *web*.

NOTIFÍQUESE.

**CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:

Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8291e21d239c48cc196a97749cc809749ae7054b344a211129e009814b6d6c7b**

Documento generado en 08/11/2023 02:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Verbal Reivindicatorio
Demandante	Juan Carlos Rodríguez Garzón
Demandado	Aleida Urriago Capera
Radicación	253864003001 2023 - 0030800

Admítase la caución prestada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 del C. General del Proceso, se dispone:

- 1) Decretase la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 166-18245. Para tal efecto, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados del lugar, quien expedirá a costa del interesado el certificado de tradición en cabeza de la demandada.

NOTIFIQUESE

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez.

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Código de verificación: **8f2cab2c4a04ade6ea4fa00af997c33c1701c77b057a324923cd5a767326ecce**

Documento generado en 08/11/2023 02:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, ocho (08) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante:	BANCO AGRARIO SA
Demandados:	JOSE MEDARDO SANCHEZ SALGUERO
Radicación	253864003001 2023 00369 00
Decisión	Aclara

Por ser procedente, se accede a la corrección solicitada por la memorialista del Auto que libró mandamiento de pago proferido el día 11 de Octubre de 2023, en el sentido de indicar que:

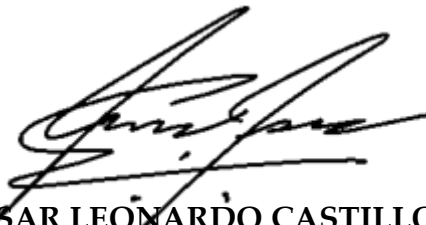
A. En el numeral 1.1 del pagaré PAGARE No. 031426100011489 el valor que se debe pagar es de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$11.666.298)** por concepto de saldo de capital impagado, y no como erróneamente quedo escrito.

B. En el numeral 2.1 del PAGARE No. 031426100010837K el valor que se debe pagar es de **UN MILLÓN DIEZ PESOS M/CTE (\$1.000.010)** por concepto de saldo de capital impagado, y no como erróneamente quedo escrito.

En lo demás se mantiene incólume.

Esta providencia hace parte integral de la adiada el día 11 de Octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Cesar Leonardo Castillo Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c315ce5abcf843da8faafb60469b2f8ee5e1b9eba28336727aab55f1837086a**

Documento generado en 08/11/2023 02:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, ocho (08) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
Demandante:	ENEL COLOMBIA SA ESP
Demandados:	LUIS GOMEZ Y OTROS
Radicación	253864003001 2023 00418 00
Decisión	INADMITE

Luego de confrontarla demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE que promueve ENEL COLOMBIA SA ESP., compañía de naturaleza privada con domicilio en Bogotá D.C., en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE SIMON TOVAR VARGAS –LUIS GOMEZ – JUAN CAIDEDO TOVAR – PERSONAS INDETERMINADOS que se crean con derecho sobre el predio denominado “BUEAVISTA” de esta jurisdicción, con el texto de los artículos 27 de la Ley 56 de 1981; 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015; 82, 83 y 84 del C.G.P., encuentra el despacho que No acompaña la prueba del depósito judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización (Lit. d. Art. 2.2.3.7.5.2. Decreto 1073 de 2015); como tampoco se acompaña la evidencia del cumplimiento de la formalidad registrada en inciso 5 del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022

Para que se corrija la inconsistencia anotadas, se concede al promotor el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de ser rechazada la demanda. (Art. 90 Núm. 1 del C.G.P.).

Se RECONOCE personería a MARY LUZ FOREO GUZMAN, abogada, como procurador judicial de la actora, en los términos efectos y facultades que se avizoran en el mandato.

NOTIFÍQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez

Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6232230aefb50ae100313bbe86b72eb08c9d10ddf237dc666edc019727b0bf**

Documento generado en 08/11/2023 02:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, ocho (08) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
Demandante:	ENEL COLOMBIA SA ESP
Demandados:	MARIA ANDREA PALACIO TORO
Radicación	253864003001 2023 00420 00
Decisión	INADMITE

Luego de confrontarla demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE que promueve ENEL COLOMBIA SA ESP., compañía de naturaleza privada con domicilio en Bogotá D.C., en contra de MARIA ANDREA PALACIO TORO sobre el predio denominado "1. BUENOS AIRES 2. LT BONANAZA" de esta jurisdicción, con el texto de los artículos 27 de la Ley 56 de 1981; 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015; 82, 83 y 84 del C.G.P., encuentra el despacho que No acompaña la prueba del depósito judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización (Lit. d. Art. 2.2.3.7.5.2. Decreto 1073 de 2015); como tampoco se acompaña la evidencia del cumplimiento de la formalidad registrada en inciso 5 del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022

Para que se corrija la inconsistencia anotadas, se concede al promotor el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de ser rechazada la demanda. (Art. 90 Núm. 1 del C.G.P.).

Se RECONOCE personería a MARY LUZ FOREO GUZMAN, abogada, como procurador judicial de la actora, en los términos efectos y facultades que se avizoran en el mandato.

NOTIFÍQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez

Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47620e3f78d193c5172736a15180e43fc2a61cfa3399a7594bf9690808fd8dd8**

Documento generado en 08/11/2023 02:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, ocho (08) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

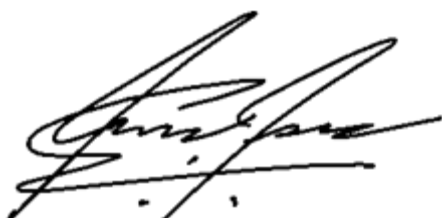
Proceso:	DESLINDE
Demandante:	IVAN ESTEBAN CORTES HERNÁNDEZ
Demandado:	FEDERMAN RIQUETT RIVERA
Radicación	253864003001 2023 00422 00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda y sus anexos, el Juzgado advierte las siguientes inconsistencias que deben ser subsanadas:

1. No se aporta dictamen pericial que determine la línea divisoria (Art. 401 del CGP) y que cumpla con lo ordenado en el Art. 226 del CGP.
2. No aporta la evidencia del cumplimiento de lo dispuesto en inciso 5 del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

EN CONSECUENCIA, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed1a6d50936f21f721f5633960ebd59c696262582e780475d22eae2eef527ad4**

Documento generado en 08/11/2023 02:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, ocho (08) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
Demandante:	ALVARO JOSE BAQUERO GUERRERO
Demandados:	YONH EDUAR CASTELLANOS CUCAITA Y OTRA
Radicación	253864003001 2023 00423 00
Decisión	Libra mandamiento de Pago

De los documentos presentados con la demanda, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ALVARO JOSE BAQUERO GUERRERO (C.C. 1.072.427.403) y a cargo de YONH EDUAR CASTELLANOS CUCAITA (C.C. 1.072.962.206) y ROSA ALEXANDRA GALINDO ROA (C.C. 1.072.423.615), para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:


1. **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000)** por concepto de obligación contenida en letra de cambio.
2. **INTERESES MORATORIOS** calculados desde el 24 de Enero de 2023 hasta que se haga efectivo el pago a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera calculados conforme al Art. 884 del C. de Co.¹

Sobre costas se decidirá en su oportunidad

SEGUNDO: Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del CGP y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Se RECONOCE a JORGE ANDRÉS PRADA ROMERO, abogado, como procurador judicial de ALVARO JOSE BAQUERO GUERRERO en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

¹ No se libra mandamiento de pago por intereses moratorios conforme lo pedido en la demanda porque la fecha de vencimiento de la obligación es Enero de 2023

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e174e881fc642bd109e855141f665aa3bb2fdf45360f920908507275da88ac88**

Documento generado en 08/11/2023 02:26:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, ocho (08) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante	DIONISIO AVILA
Demandado	CLAUDIA PATRICIA PEREZ TOLEDO y otros
Radicación	252864003001 2023-00425 -00
Decisión	ADMITE

Verificados los documentos aportados con la demanda se observa que reúne los requisitos de la Ley exigidos por los arts. 82, 83, 90 y 375 del CGP, por lo que el Juzgado y la formalidad del Art. 6 de la Ley 2213 del 2022.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de naturaleza Verbal de MÍNIMA Cuantía de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida a través de profesional del derecho por el ciudadano DIONISIO AVILA en contra de CLAUDIA PATRICIA PEREZ TOLEDO, GRACIELA MILLAN BRAND, JAIRO ENRIQUE MILLAN GRAND en calidad de herederos determinados de SOFIA MILLÁN BRAND; herederos indeterminados de SOFIA MILLÁN BRAND Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, demanda que pretende la declaratoria respecto del predio denominado "LOTE 1" ubicado en la vereda El Palmar, jurisdicción del municipio de La Mesa, Cundinamarca, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 166-58798 de la ORIP de esta localidad y cédula número único nacional 00-02-0006-0547-000.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el Capítulo II, Título III de la Ley 1564 de 2012, en armonía con el artículo 375 de la normatividad citada. En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de días (10) días.

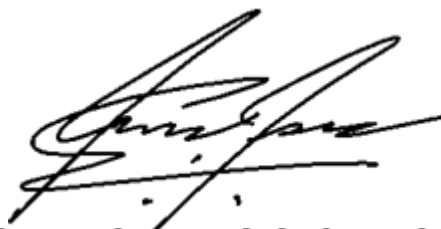
TERCERO: Según lo manifestado por el actor y en cumplimiento de lo contemplado en el Art. 108 del CGP, se ordena el emplazamiento de GRACIELA MILLAN BRAND, JAIRO ENRIQUE MILLAN GRAND en calidad de herederos determinados de SOFIA MILLÁN BRAND (q.e.p.d.); de los herederos indeterminados de SOFIA MILLÁN BRAND Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble de que trata el litigio, en el registro nacional de personas emplazadas y de procesos de pertenencia. Así mismo deberá instalar una valla, no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio sujeto de la prescripción, junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o limite. Obsérvense los lineamientos del numeral 7 del art. 375 del CGP.

CUARTO: Decretar la inscripción de la demanda en los folios de la matrícula inmobiliaria No. 166-58798 que corresponde al bien comprometido en este accionar. Con tal propósito comuníquese mediante oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Seccional.

QUINTO: Librar los oficios correspondientes a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y a Catastro Departamental de Cundinamarca, dando cuenta de la iniciación de la presente demandas, para lo de su cargo. A esta última entidad, a costa del interesado, solicítese copia de la ficha predial del bien objeto de usucapión, que deberá ser presentada antes de la diligencia de inspección judicial.

Se RECONOCE a JOSE GERMAN ACUÑA VARGAS, abogado, como mandatario judicial del demandante en los términos y para lo efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c893e9474326cc4364a1d6a444812a72bcd3278b6615908591acfac5d95d20**

Documento generado en 08/11/2023 02:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, ocho (08) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

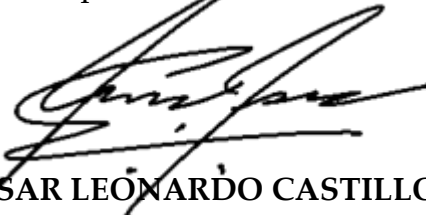
Proceso:	DIVISORIO
Demandante	JORGE ENRIQUE VARGAS ARIAS
Demandados	ISABEL VARGAS RINCÓN
Radicación	252864003001 2023-00427-00
Asunto	INADMITE

Revisada la demanda y sus anexos, el Juzgado advierte las siguientes inconsistencias que deben ser subsanadas:

1. De la redacción del poder se infiere que él es conferido por el presunto poseedor no se entiende la razón por que se encuentra otorgado por otra persona, corrija el mandato ya sea que lo otorgue el señor JORGE ENRIQUE VARGAS ARIAS o la señora NUBIA ARIAS CONTRERAS.
2. No se acredita el cumplimiento del inciso quinto del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.
3. No es clara la narrativa de los hechos y pretensiones dado que se solicita la prescripción adquisitiva y se hace referencia al desenglobe, procesos y trámites diferentes.
4. Si las pretensiones recaen sobre una porción del predio de mayor extensión se debe especificar linderos y área de uno y otro.
5. No se aporta certificado de libertad y tradición del inmueble, ni certificado especial para procesos de pertenencia del bien inmueble sobre el que recae la acción.
6. No se aportan las pruebas documentales enlistadas en el acápite de anexos. No es de recibo enlaces de unidades compartidas en la nube; los anexos deben venir unidos en formato *pdf* y debidamente foliados.

EN CONSECUENCIA, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Cesar Leonardo Castillo Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd0c4083e344bb3f5c30dcda9a4ce4c70031b5785f2de277a3ef1ec5ee73dbcc**

Documento generado en 08/11/2023 02:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, ocho (08) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
Demandante:	JAIRO ENRIQUE TARQUINO LEIVA
Demandados:	JOSE ISRAEL MENDEZ IBAÑEZ Y OTRO
Radicación	253864003001 2023 00429 00
Decisión	Libra mandamiento de Pago

De los documentos presentados con la demanda, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de JAIRO ENRIQUE TARQUINO LEIVA (C.C. 79.109.638) y a cargo de JOSE ISRAEL MENDEZ IBAÑEZ (C.C. 79.264.245) y JAIR REYES ROMERO (C.C. 80.363.373), para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero teniendo como título de ejecución el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes respecto del apartamento No. 3 ubicado en el tercer piso ubicado en la calle 26 No. 202-20 del municipio de La Mesa:

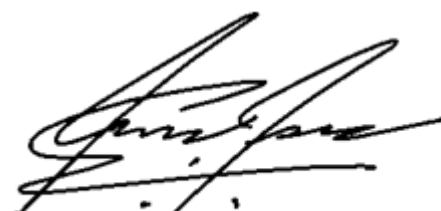
1. OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$848. 000.00) por concepto de canon de arrendamiento por el periodo comprendido entre el 12 de julio al 11 de Agosto de 2023.
2. OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$848. 000.00) por concepto de canon de arrendamiento por el periodo comprendido entre el 12 de Agosto al 11 de Septiembre de 2023.
3. OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$848. 000.00) por concepto de canon de arrendamiento por el periodo comprendido entre el 12 de Septiembre al 11 de Octubre de 2023.
4. OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$848. 000.00) por concepto de canon de arrendamiento por el periodo comprendido entre el 12 de Octubre al 12 de Noviembre de 2023.
5. UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$1.696.000.00) correspondiente a la cláusula penal pactada.
6. El valor de los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se llegaren a causar.

Sobre costas se decidirá en su oportunidad

SEGUNDO: Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del CGP y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Se RECONOCE a NELSON IVAN GARCIA TARQUINO, abogado, como procurador judicial del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f13566762ba38b2ba1311c3b0126c1e64094b9d2a3f68d2405fc3718757d7aec**

Documento generado en 08/11/2023 02:26:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, ocho (08) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	RESTITUCIÓN
Demandante:	GLORIA ELOISA PALACIO DE ZABALA
Demandado:	FELIPE HERRERA CARVAJAL
Radicación	253864003001 2023 00430 00
Decisión	INADMITE DEMANDA

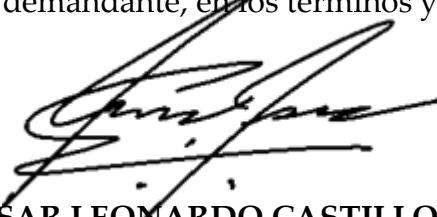
Revisada la demanda y sus anexos, el Juzgado advierte las siguientes inconsistencias que deben ser subsanadas:

1. El contrato de arrendamiento no contiene los linderos del inmueble arrendado y no se aporta documento público donde se encuentren descritos, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 83 el CGP.
2. No aporta la evidencia del cumplimiento de lo dispuesto en inciso 5 del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

EN CONSECUENCIA, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Tiéndose a FERNANDO LANCHEROS BELTRÁN, abogado, quien obra como apoderado judicial del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45796be1362f8176738f104ad2268059f4416e66575dcb89e415081cbe153bd1

Documento generado en 08/11/2023 02:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, ocho (08) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto	Despacho Comisorio DCOECM-0923LG-34
Procedencia	JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Demandante	FINANZAUTO SA
Demandado	LUIS ALEJANDRO MORA SALCEDO
Radicación	2023- 02084
Decisión	FIJA FECHA

Cúmplase la comisión conferida por el JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ; en consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada se fija la hora de las 10:00 a.m. del día cinco (05) de marzo del año 2024.

Se designa como secuestre a la FUNDACION AYUDATE, quién integra la lista de auxiliares de la Justicia, Comuníquesele tal designación por el medio más expedito.

Los señores apoderados y las partes deberán informar lo correos electrónicos (Acuerdo No. CSJCUA2055).

Diligenciado, devuélvase a la oficina de origen.

NOTIFIQUESE

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 414d70ce26e217004703105b95fd8fa8895c608a74a7ae4fb1e09246038ba9bf

Documento generado en 08/11/2023 02:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, ocho (08) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	HECTOR GUILLERMO VELOZA MOLINA
Demandado:	LUIS GERARDO DOMINGUEZ GALEANO y otra
Radicación	253864003001 2021 00285 00
Decisión	Ordena notificación

Con la finalidad que se tenga la notificación cumplida, insiste el memorialista que con los documentos aportados en esta oportunidad y en la anteriores, consistentes en certificaciones emitidas por la empresa de mensajería *Servientrega* y *Camerfirma*, se tiene por satisfecha la carga procesal impuesta, afirmación que es respaldada con el pronunciamiento realizado por la Corte Suprema de Justicia en STC1633-2022 en la que se hizo pronunciamiento sobre las notificaciones personales por medios digitales, de cuyo contenido el memorialista concluye que no es válida la exigencia que hace el juzgado de COTEJAR los archivos adjuntos.

Si partimos del Art. 230 de la Constitución Política tenemos que la jurisprudencia es un criterio auxiliar de la actividad judicial y concretamente la sentencia traída a colación por el memorialista no es vinculante al presente caso porque no cumple con los requisitos para ser **precedente** por la simple razón que en ella la Corte no hizo pronunciamiento sobre el **cotejo** de documentos sino sobre los medios idóneos para surtir la notificación conforme a la virtualidad adoptada por el sistema judicial desde la promulgación de la Ley 597 de 1999 y pudiéndose dar mayor aplicación con la enterada en vigencia de la Ley 2213 de 2022. Téngase en cuenta que el motivo por el cual no se ha aceptado la notificación no es por el medio utilizado, sino porque el despacho no tiene certeza de cuál es el contenido enviado como archivos adjuntos y siendo deber de los operadores jurídicos, como directores del proceso, velar porque las actuaciones se hagan conforme a derecho, evitando futuras nulidades se ha requerido a la parte actora par que allegue la evidencia de los documentos enviados (cotejo).

Recordemos que la notificación es el acto mediante el cual se pone en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de las providencias que se emiten dentro del proceso, su finalidad garantizar los derechos de defensa y de contradicción como nociones integrantes del concepto de debido proceso; la notificación cumple dentro de cualquier proceso judicial un doble propósito: de un lado, garantiza el debido proceso permitiendo la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción, y de otro, asegura los principios superiores de celeridad y eficacia de la función judicial al establecer el momento en que empiezan a correr los términos procesales.

Ahora, para tener por notificada una providencia es necesario poder evidenciar el contenido de la misma, antes de la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, para acreditar las notificación surtidas en las direcciones físicas, las empresas de mensajería entregaban al interesado los folios entregados con el sello de que los

mismos habían sido cotejados, la implementación de la virtualidad no eliminó este ritual, sino que a través del principio de **equivalente funcional** se debe interpretar que se le debe dar el mismo manejo a los documentos físicos como a los digitales, la finalidad del cotejo no es otra que verificar que el documento enviado al demandante es el mismo que se aporta al juzgado con la certificación o constancia de la gestión.

Hace la claridad el despacho que **no** se está rechazando la notificación, sino que se está solicitando la evidencia solicitando de los documentos que fueron enviados, conforme a la parte final del inciso segundo del Art. 8 de la Ley 2213 que es del siguiente tenor:

(...) allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

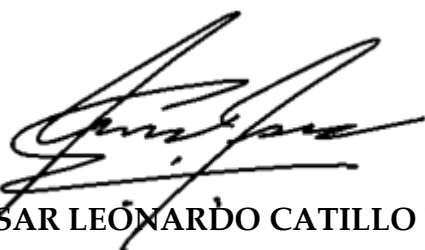
Más adelante, el mismo artículo en el párrafo número 3 señala: *“Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal - UPU- con cargo a la franquicia postal.”*

Es así, que en el caso concreto el actor contrato los servicios de empresa de mensajería, quien debe contar con el desarrollo de la herramienta tecnológica que le permita probar que los documentos que aseguran fueron enviados correspondan al contenido de la providencia, demanda y anexos a notificar.

Una forma de zanzar la barrera tecnológica generada por la poca familiarización con el uso de la tecnología, es remitir el mandamiento de pago junto con el traslado a través de la secretaría del despacho, pero ello puede implicar que se revivan términos en el entendido que el extremo pasivo ya tenga conocimiento del proceso, es por ello que se toma la siguiente determinación:

ÚNICO: Si en el término de ejecutoria de esta providencia, la parte actora no allega la evidencia que permita el cotejo de los documentos enviados como anexos en el correo de notificación, procédase por secretaría a realizar la correspondiente notificación.

NOTIFIQUESE,


CÉSAR LEÓNARDO CATILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c4fbb71a8c4ed305a1d2ed114c685d97bdf244df7a4e1b550c3eec538a6b035**

Documento generado en 08/11/2023 02:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

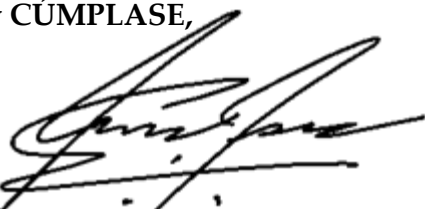
La Mesa (Cundinamarca), ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Acción de tutela
Accionante	SOC. TROPIC INN HOTELES S.A.
Accionada	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA MESA CUNDINAMARCA
Radicado	No. 253864003001 2023/00421-00
Decisión	Niega Extemporáneo

Visto el informe secretarial, por extemporánea se niega la impugnación del fallo proferido en el asunto del epígrafe que data del 26 de octubre del año que corre, presentado por la persona jurídica accionante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,



CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

La Mesa (Cundinamarca), ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

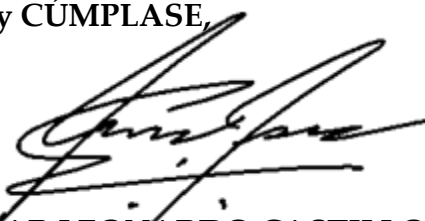
Proceso	Acción de tutela
Accionante	LEIDY KATHERINE VÁSQUEZ GUILLEN
Accionada	INST. EDUCATIVA LOS OCOBOS Y OTROS
Radicado	No. 253864003001 2023/00426-00
Decisión	Concede impugnación

Entra el Despacho a pronunciarse frente la impugnación del fallo de tutela que este Juzgado emitió el día treinta (30) de Octubre del año que corre, censura que emprende tanto la Secretaria de Educación de Cundinamarca, como la Institución Educativa Nuevo Gimnasio Los Ocobos, a cargo de la señora rectora MARGARITA GUARIN DE GUARIN, quienes fungieron en la orilla pasiva de la lid.

De esta manera, al verificarse que el recurso se encuentra dentro del término legal, a la luz del artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, esta Judicatura ordena la **REMISIÓN** del expediente a los Honorables Jueces del Circuito Judicial de La Mesa (Reparto), para que se surta la instancia respectiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,



CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

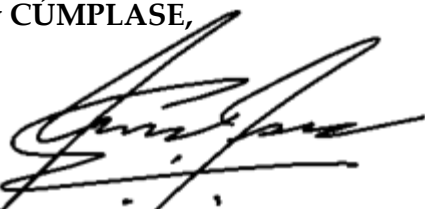
La Mesa (Cundinamarca), ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Acción de tutela
Accionante	SOC. TROPIC INN HOTELES S.A.
Accionada	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA MESA CUNDINAMARCA
Radicado	No. 253864003001 2023/00421-00
Decisión	Niega Extemporáneo

Visto el informe secretarial, por extemporánea se niega la impugnación del fallo proferido en el asunto del epígrafe que data del 26 de octubre del año que corre, presentado por la persona jurídica accionante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,



CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

La Mesa (Cundinamarca), ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Acción de tutela
Accionante	DIEGO ARMANDO HERNANDEZ LATORRE
Accionada	SECRETARIA TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA
Radicado	2538640030012023/00463-00
Decisión	Rechaza sxc

Ingresadas las diligencias al Despacho, procedente del Grupo Tutela en línea de la DESAJ de Cundinamarca, previo estudio de la solicitud y anexos, observa esta judicatura que la presente herramienta Constitucional que promueve en nombre propio el señor **DIEGO ARMANDO HERNÁNDEZ LATORRE con C.C. No. 1.070.328.269 de El Colegio**, para la salvaguarda del Derecho Fundamental al Debido Proceso, está orientada en contra de la Secretaria de Transporte y Movilidad de Cundinamarca.

En regla con el canon 1º. del Decreto 333 de 2021 que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, referente a las reglas de reparto, *“Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos...”* y, el conocimiento de los Jueces Civiles Municipales, será *“cuando se interponga contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital, municipal o contra particulares”*.

Bajo estos precisos derroteros y siendo la Gobernación de Cundinamarca con sede en Bogotá D.C. el lugar donde se origina la presunta violación o amenaza de conformidad con los anexos arrimados al libelo, con ocasión de la imposición del comparendo de transito No. 99999999000000333728 del 01 de agosto de 2011 y no la sede operativa de La Mesa, que por cierto entró en operación el 12 de septiembre de 2016, se dispondrá la remisión de la presente actuación para su conocimiento, a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) de Bogotá D.C. decisión que se verá reflejada en la parte pertinente de este proveído.

Por lo dicho, el Juzgado **RESUELVE**:

1º REMITIR por razones de competencia, el expediente indicado en la referencia, a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) de Bogotá D.C., por lo sostenido ringleras anteriores.

2º Comunicar al promotor lo aquí decidido, por el medio más expedito y eficaz.

3º. Dejar las anotaciones a que haya lugar en los registros de control.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

La Mesa (Cundinamarca), ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	RUBÉN DARÍO MÉNDEZ
Accionada	SRIA. TRANSPORTE Y MOVILIDAD SEDE OPERATIVA LA MESA
Radicado	No. 2538640030012023/00462-00
Decisión	Admite Acción.

En atención a la prescripción normativa contenida en el Decreto 2591 de 1.991 y a las reglas de reparto a que se contrae el Decreto 333 de 2021, esta Judicatura **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR LA ACCIÓN DE TUTELA promovida en nombre propio por el ciudadano **RUBÉN DARÍO MÉNDEZ** en contra de la **SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD SEDE OPERATIVA LA MESA**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de **PETICIÓN**.

SEGUNDO: NOTIFICAR al ente accionado, esto es, la **SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD SEDE OPERATIVA LA MESA**, Representada por el Señor Director, Gerente y/o quien haga sus veces, para que en el término de **TRES (3) DÍAS**, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, de contestación a los hechos allí deprecados y allegue las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite, sin perjuicio de que ante el incumplimiento injustificado de esta orden, se tengan por ciertos los hechos que sustentan la acción de tutela y se resuelva de plano sobre la misma, tal como lo establece el art. 20 del D. 2591 de 1991. Envíese copia simple del petitum.

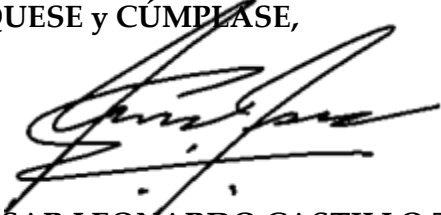
Notifíquese a la **SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA**, para que, dentro del mismo plazo, emita respuesta.

TERCERO: Téngase en cuenta como pruebas documentales, las que se recauden en el trámite.

CUARTO: Notificar esta decisión a los sujetos procesales por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

La Mesa (Cundinamarca), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Acción de tutela - Desacato
Accionante	ALVARO PATIÑO LADINO
Accionada	AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA
Radicado	No. 253864003001 2023/00276-00
Decisión	Abre a Pruebas

Sin pronunciamiento frente al traslado legal y prosiguiendo con el trámite incidental, se **ABRE A PRUEBAS EL DESACATO**, con la finalidad de apreciar las documentales que se recaudaron en esta cuerda procesal.

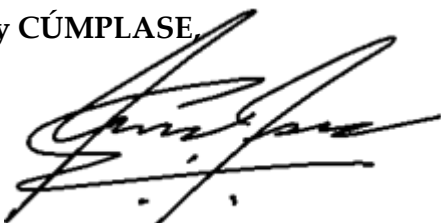
Ténganse como medios de convicción, todos y cada uno de los legajos allegados con el escrito del desacato, cuya valoración procederá en la etapa procesal que corresponde.

Ahora, en aras de comprobar la situación alegada en el desacato propuesto, y agotados los medios de notificación a través de los canales electrónicos de la entidad, por Secretaria inténtese la citación de la accionada en la sede local del IGAC, para que manifiesten sobre la efectividad y seriedad al cumplimiento del objeto tutelar, amparado en sentencia del 24 de julio avante.

Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para proveer de fondo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,



CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

La Mesa (Cundinamarca), ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	RUBÉN DARIO MÉNDEZ
Accionada	SRIA. TRANSPORTE Y MOVILIDAD SEDE OPERATIVA LA MESA
Radicado	No. 2538640030012023/00462-00
Decisión	Admite Acción.

En atención a la prescripción normativa contenida en el Decreto 2591 de 1.991 y a las reglas de reparto a que se contrae el Decreto 333 de 2021, esta Judicatura **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR LA ACCIÓN DE TUTELA promovida en nombre propio por el ciudadano **RUBÉN DARÍO MÉNDEZ** en contra de la **SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD SEDE OPERATIVA LA MESA**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de **PETICIÓN**.

SEGUNDO: NOTIFICAR al ente accionado, esto es, la **SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD SEDE OPERATIVA LA MESA**, Representada por el Señor Director, Gerente y/o quien haga sus veces, para que en el término de **TRES (3) DÍAS**, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, de contestación a los hechos allí deprecados y allegue las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite, sin perjuicio de que ante el incumplimiento injustificado de esta orden, se tengan por ciertos los hechos que sustentan la acción de tutela y se resuelva de plano sobre la misma, tal como lo establece el art. 20 del D. 2591 de 1991. Envíese copia simple del petitum.

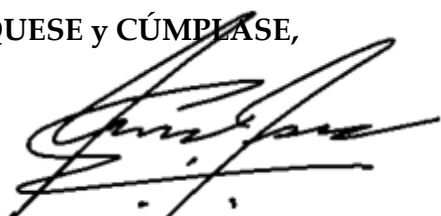
Notifíquese a la **SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA**, para que, dentro del mismo plazo, emita respuesta.

TERCERO: Téngase en cuenta como pruebas documentales, las que se recauden en el trámite.

CUARTO: Notificar esta decisión a los sujetos procesales por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

La Mesa (Cundinamarca), ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Acción de tutela
Accionante	DIEGO ARMANDO HERNANDEZ LATORRE
Accionada	SECRETARIA TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA
Radicado	2538640030012023/00463-00
Decisión	Rechaza sxc

Ingresadas las diligencias al Despacho, procedente del Grupo Tutela en línea de la DESAJ de Cundinamarca, previo estudio de la solicitud y anexos, observa esta judicatura que la presente herramienta Constitucional que promueve en nombre propio el señor **DIEGO ARMANDO HERNÁNDEZ LATORRE con C.C. No. 1.070.328.269 de El Colegio**, para la salvaguarda del Derecho Fundamental al Debido Proceso, está orientada en contra de la Secretaria de Transporte y Movilidad de Cundinamarca.

En regla con el canon 1º. del Decreto 333 de 2021 que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, referente a las reglas de reparto, *“Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos...”* y, el conocimiento de los Jueces Civiles Municipales, será *“cuando se interponga contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital, municipal o contra particulares”*.

Bajo estos precisos derroteros y siendo la Gobernación de Cundinamarca con sede en Bogotá D.C. el lugar donde se origina la presunta violación o amenaza de conformidad con los anexos arrimados al libelo, con ocasión de la imposición del comparendo de transito No. 99999999000000333728 del 01 de agosto de 2011 y no la sede operativa de La Mesa, que por cierto entró en operación el 12 de septiembre de 2016, se dispondrá la remisión de la presente actuación para su conocimiento, a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) de Bogotá D.C. decisión que se verá reflejada en la parte pertinente de este proveído.

Por lo dicho, el Juzgado **RESUELVE**:

1º REMITIR por razones de competencia, el expediente indicado en la referencia, a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) de Bogotá D.C., por lo sostenido ringleras anteriores.

2º Comunicar al promotor lo aquí decidido, por el medio más expedito y eficaz.

3º. Dejar las anotaciones a que haya lugar en los registros de control.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

La Mesa (Cundinamarca), siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Acción de tutela
Accionante	CLAUDIA PATRICIA MORA ZAMORA y BRUNO NIÑO VALBUENA
Accionada	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENA
Radicado	No. 253864003001 2023/00459-00
Decisión	Rechaza falta competencia

Para la salvaguarda de los derechos fundamentales al Debido Proceso y Acceso a la Justicia, los ciudadanos **CLAUDIA PATRICIA MORA ZAMORA y BRUNO NIÑO VALBUENA**, promueven Acción de Tutela en contra del Juzgado Promiscuo Municipal de Tena.

En regla con el Art. 2.2.3.1.2.1 del Decreto 333 de 2021, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, referente a las reglas de reparto a que se contrae el Art. 37 del Dec. 2591 de 1991, armonizado con la prescriptiva que trae el Núm. 5º. de la misma bitácora normativa, se tiene que, *“Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces y Tribunales, serán repartidas en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada”*.

Con apego a tal dispositiva, se despojará entonces esta Judicatura del conocimiento del diligenciamiento, por tratarse de Despachos de igual categoría, y en su lugar se dispondrá la remisión al Juzgado Civil del Circuito de esta ciudad, por la temática advertida en los hechos, decisión que se verá reflejada en la parte pertinente de este proveído.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1º. REMITIR, por razones de competencia, la actuación relacionada con la Acción Constitucional enunciada en referencia, al Juzgado Civil del Circuito de La Mesa Cundinamarca.

2º. Comunicar al actor lo aquí decidido.

3º. Dejar las anotaciones pertinentes en los registros de control.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

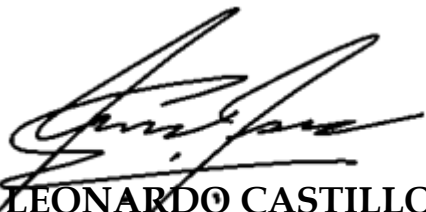
Proceso	Deslinde y Amojonamiento
Demandante	Sergio Alejandro Gómez y otra
Demandado	Erika Andrea Vergara y otra
Radicación	253864003001 2023 - 00386 - 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha del 13 de octubre pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE.

- 1) Rechazar la demanda.
- 2) Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,


CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez.

Oc

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b372cbc9286460d28adcc9b75055ace0d626eb0a5e959be5536c5e699a4b89**

Documento generado en 08/11/2023 02:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Despacho Comisorio 003
Comitente	JUZGADO 36 DE FAMILIA CIRCUITO DE BOGOTA
Radicación	2023-2076
Causante	GERMAN ADOLFO TORRES CHAVES

Debido a los escrutinios electorales, no se llevó a cabo la diligencia programada para el día dos (2) de los cursantes, por lo tanto, para que tenga lugar la diligencia de secuestro ordenada, nuevamente se fija la hora de las 10:00 a.m., del próximo 16 de noviembre de 2023. Comuníquesele al secuestre designado.

NOTIFÍQUESE.

CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES.
Juez.

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c59df4c765241a3b23bc2a0ce0cdcc4bfc8b14292972bbd000d2661afc3b6a67**

Documento generado en 08/11/2023 02:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Despacho Comisorio 249
Comitente	JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE EJECUCION BOGOTA
Radicación	2023-2078
Demandante	EMPRESA SANDIA KAPITAL S.A.S
Demandado	JAIRO PEÑA GUZMAN Y OTRO

De conformidad con lo solicitado, para que tenga lugar la diligencia de secuestro ordenada, nuevamente se fija la hora de las 10:00 a.m., del próximo 26 de marzo de 2024.

Comuníquesele al secuestre designado.

NOTIFÍQUESE.

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES.
Juez.

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab481f0a13670b80fc86e5096118ad77fd24856c8202314875eb77d0c15dc09f**

Documento generado en 08/11/2023 02:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Divisorio
Demandante	Esteban Zamudio Gómez y otros
Demandado	Lucila Zamudio de Beltrán
Radicación	253864003001 2023 - 00377 - 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha del 11 de octubre pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE.

- 1) Rechazar la demanda.
- 2) Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez.

Oc

Firmado Por:

Cesar Leonardo Castillo Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1740a2bd093a943ea685263bc955ed3949331974cd48bae378c77dabc73e2b4**

Documento generado en 08/11/2023 02:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Campestre Sendero Colonial
Demandado	María Gladys García Farfán
Radicación	253864003001 2023 - 00294 - 00

Previamente a ordenar el secuestro del inmueble cautelado, tráigase los documentos públicos donde estén registrados los linderos del inmueble objeto de la medida.

NOTIFÍQUESE.

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez.

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a068fa2ae740ff39f2f5194aa61021f5cb23565551142e982e6c02980c228791**

Documento generado en 08/11/2023 02:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

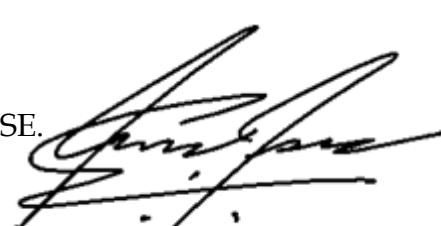
La Mesa, ocho (08) noviembre de dos de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito de Tenjo
Demandado	Fredy Alejandro Barrera Rodríguez
Radicación	253864003001 2021 - 00109 - 00

En atención a la solicitud de aclaración del mandamiento de pago elevada por la mandataria judicial, se indica que con entrada en vigencia del Código General del Proceso el legislador no le dio continuidad a la figura de **proceso ejecutivo mixto**; sin embargo, ello no es óbice para que el accionante pueda ejercer el derecho que consagra el Art. 2449 del C. Civil, lo que quiere decir que el acreedor puede satisfacer su obligación con el pago de la garantía y con todos los demás bienes con que cuente el deudor.

En consecuencia, no advierte el despacho necesidad alguna de aclarar el mandamiento de pago y, por lo tanto, se niega lo solicitado.

NOTIFÍQUESE.


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez.

Firmado Por:

Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e8ad3ddc1e5589ac509ddd2e5a9206d21f44265e5bf5fef70b20a6b32a0101**

Documento generado en 08/11/2023 02:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial de Don Pastor
Demandado	Fabio Enrique Puertas Lozano y otros
Radicación	25386400300120210020100

De conformidad con lo informado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución promovida con apoderado judicial por EL CONJUNTO RESIDENCIAL ZAGUAN DE DON PASTOR contra FABIO ENRIQUE PUERTAS LOZANO, MARIA ALICIA PULIDO DE VILLAMARIN Y EDGAR ALFREDO VILLAMARIN PULIDO, por pago total de la obligación por parte de los ejecutados.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese.
- 3) No hay lugar a desglose de documentos, por tratarse de actuación digital. La parte demandante deberá entregar los originales al deudor o ponerlos a su disposición en el despacho.
- 4) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez.

OC

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal

Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc359f7d08c060aec9b036892e0cab2a2aa229bba2d4dfde206e0b815c1a2dd**

Documento generado en 08/11/2023 02:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecución
Demandante	Conjunto Campestre Sendero Colonial P.H
Demandado	Duverney Triana Guerrero
Radicación	253864003001 2022 - 0027300

De conformidad con lo solicitado, el juzgado dispone:

- 1) Decretar el embargo preventivo del inmueble inscrito con el número de matrícula inmobiliaria 166-92588, denunciado como de propiedad del demandado DUVERNEY TRIANA GUERRERO.

Para tal efecto líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar, quien expedirá a costa del interesado el certificado de libertad.

De otro lado se le requiere para que realice las diligencias tendientes a la notificación personal del demandado.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES

Juez.

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres

Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a1e7c01aee8c64f3d58b408f060bc73de36e2eac05e8f334857fe72f6b75e04**

Documento generado en 08/11/2023 02:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto La Laguna
Demandado	Osman Alfredo Cubides Mora
Radicación	253864003001 2022 - 00431 - 00

Del informe suministrado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, déjese en conocimiento de la parte actora para los efectos que estime del caso.

Solicítese a la Insplicía del lugar, la devolución del despacho comisorio en el estado que se encuentra

NOTIFÍQUESE.

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez.

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c5f21655c404054625d9a995b59450f7ecceba156096bd333fba5a8dda3c40b**

Documento generado en 08/11/2023 02:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Enel Colombia S.A. E.S P
Demandado	Mary Stella Chacón Mendoza
Radicación	253864003001 2022 - 00489 - 00

De conformidad con los documentos presentados se dispone reconocer a KAROL RAQUEL BOBADILLA VARGAS, abogada, como apoderada sustituta del titular KRISTIAN ANDREY OCHOA UYASABA, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES.

Juez.

Firmado Por:

Cesar Leonardo Castillo Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f195139c696acd9dd9ae43165249e2badd479b000736f0f4dcfa9c9f0cc0a4**

Documento generado en 08/11/2023 02:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	César William Martínez Peña
Demandado	Selene Flórez Gutiérrez
Radicación	253864003001 2023-0017400
Decisión	Ordena comisión

Estando cumplidas las exigencias del artículo 601 del C.G.P., se ordena el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 166-92124, denunciado como de propiedad de la demandada SELENE FLOREZ GUTIERREZ.

Para la práctica de esta diligencia, se comisiona al Señor Inspector Municipal de Policía de la Mesa Cund., a quien se le librá despacho comisorio con los insertos respectivos.

Se designa como secuestre al señor ALVARO CALDERON VILLEGAS, de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fija como honorarios la suma de \$250.000.oo.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES.
Juez.

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal

Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0029dda3ceff6c60b9cd1a824a38cc2a74986cacf35f748fabfe0c9e8e6f5cb6**

Documento generado en 08/11/2023 02:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Miryan Aristizabal Hincapié y otro
Demandado	Javier Castiblanco González y otro
Radicación	253864003001 2023 - 00370 - 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha del 11 de octubre pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE.

- 1) Rechazar la demanda.
- 2) Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez.

Oc

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 715976ebb9545980e6629e90e99f9a5b2ae7c943b62c5204c31ed8d9610c1e91

Documento generado en 08/11/2023 02:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, noviembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Prueba anticipada de Inspección Judicial
Demandante	Jabaco S.en C
Demandado	Condominio Residencial La Victoria
Radicación	2023-829
Decisión	Fija nueva fecha

Revisadas las diligencias, se observa que, en el auto del 18 de julio del año en curso, se cita como demandada a la señora JUANITA RAMOS QUEVEDO, cuando en realidad se trata del CONJUNTO RESIDENCIAL LA VICTORA, razón por la cual se corrige el mentado proveído para tener como demandado al citado conjunto.

De otro lado, para que tenga lugar la diligencia de Inspección Judicial extraproceso, nuevamente se fija la hora de las del próximo 27 de noviembre de 2023 a las 9:00 a.m. Comuníquesele al perito designado.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES.

Juez

Firmado Por:

Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **549083324ff5e2e48787366036de43deb8190a5a49e37ebaca989279788e30ef**

Documento generado en 08/11/2023 02:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Pertenencia
Demandante	Lucía Tuta Jiménez
Demandado	Her. Ind. De José Vicente Quecan
Radicación	253864003001 2023 - 00378 - 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha del 11 de octubre pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE.

- 1) Rechazar la demanda.
- 2) Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez.

Oc

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db3aee110aa240084537ee2686258955fb177c2c1dfc0b109446fb0c3b9b3fe8**

Documento generado en 08/11/2023 02:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Restitución
Demandante	Gonzalo Romero Abril
Demandado	María Eva Guiza Torres
Radicación	253864003001 2023 - 00148 - 00

Por ser procedente y teniendo en cuenta que la demandada no fue notificada en el presente asunto, y en atención a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 314, del C. General del Proceso, se dispone:

Aceptar el desistimiento de la demanda de Restitución incoada por el señor GONZALO ROMERO ABRIL contra MARIA EVA GUIZA TORRES.

No hay lugar a desglose de los documentos por tratarse de una acción digital.

En firme este proveído, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE.

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez.

Oc

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec0ad1988672011638d83752a0c57b56100accb5b861ef5b373f3c9c112ebd0**

Documento generado en 08/11/2023 02:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	Enrique Álvaro Vargas Castro
Radicación	253864003001-2023-00188-00
Decisión	Fija fecha

Nuevamente para que tenga lugar la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, se fija la hora de las 9:00 a.m., del próximo 16 de noviembre de 2023.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e4d8c91839373b8d2272806f76259461716b5de9192f27322af979b57eb6a0**

Documento generado en 08/11/2023 02:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

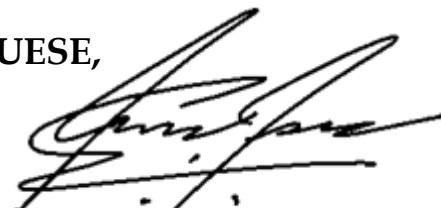
Proceso	SUCESION
Causante	ARGEMIRO HUERTAS LARA
Radicación	253864003001 2023- 00277- 00

De conformidad con los documentos aportados, se reconoce interés jurídico en este sucesorio a MARIA ALEXANDRA, ESTEFANIA Y JOSE YIMI HUERTAS QUIROGA en su condición hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario

Tiénese a LUIS EDUARDO GUEVARA GOMEZ, abogado, como apoderado judicial de MARIA ALEXANDRA, ESTEFANIA Y JOSE YIMI HUERTAS QUIROGA, en los términos y fines del poder conferido.

Ejecutoriado este auto, vuelvan las diligencias al despacho, para resolver sobre el trabajo de partición.

NOTIFIQUESE,



CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez

oc

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a8dc76fbf366414dc9b9608f563a51b1478ed93caf2040f9e73b5681b3720e5**

Documento generado en 08/11/2023 02:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	José Vidal Barragán Morales
Radicación	253864003001-2023-00318-00
Decisión	Fija fecha

Nuevamente para que tenga lugar la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, se fija la hora de las 9:15 a.m., del próximo 16 de noviembre de 2023.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d571deae97cd489494a39ce047312a0ee42556292ecb538ef5cd1cdab5ea9a9**

Documento generado en 08/11/2023 02:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**


La Mesa, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	Leonor González Montenegro
Radicación	25386400300120230037200

De conformidad con el escrito que precede, se tiene como retirada la demanda y de ello se dejará constancia en el consecutivo numérico de que trata la radicación del epígrafe.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be3bc0bcc08b14ea066a54dd547123bc608477aee85a992f8561f9b0f361c73**

Documento generado en 08/11/2023 02:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>